



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR RENNY JACKSON DAZA SALOMÉ CONTRA JOSE GREGORIO CAMARGO HERNANDEZ.

RADICADO: 23-001-31-05-005-2022-00051.

NOTA SECRETARIAL. Montería, Abril 22 /2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente la solicitud de retiro de demanda.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud de retiro de la demanda formulada por el ejecutante, por lo que se hace necesario citar el artículo 92 del Código General del Proceso, precepto normativo que regla lo relativo al retiro de la demanda, al cual nos remitimos por expresa disposición normativa del artículo 145 del CPL.

“(…) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (...)”

Conforme a lo anterior, se tiene que mediante auto adiado 4 de abril de 2022 se propuso conflicto negativo de competencia frente a la decisión planteada por el Juzgado Civil del Circuito de Lorica al considerar que el asunto debatido no era de su resorte, razón por la que ordenó remitir el expediente ante el superior funcional Sala Civil Familia Laboral de la Tribunal Superior de Montería, a fin de resolver tal situación-

No obstante, como quiera que el expediente aún no se ha remitido es admisible la solicitud planteada por la parte ejecutante por lo que se accederá.

Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva laboral promovida por Renny Jackson Daza Salomé contra José Gregorio Camargo Hernández, las razones expuestas en este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: NO SE ORDENA devolver demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada en forma digital.

TERCERO: ORDENESE el archivo del expediente una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ